

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 214

9 de enero de 2017

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (u) al Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de facultar a los municipios que deseen establecer franquicias comerciales o empresas municipales que las mismas puedan establecerse en facilidades privadas debidamente arrendadas por el municipio y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 149-2012 enmendó la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico a los fines de facultar a los municipios para que pudieran adquirir franquicia, así como operar todo tipo de empresas con fines de lucro. Estas se podían crear siempre y cuando estuvieran establecidas en estructuras municipales. Más adelante se enmendó, para atemperarlo a la realidad económica y así impulsar este desarrollo, y permitir su establecimiento en cualquier facilidad o estructura municipal o estatal.

La contracción en la economía puertorriqueña ha provocado que muchos municipios sean creativos y establezcan empresas municipales, así como franquicias. Lamentablemente, no todos los municipios poseen facilidades o estructuras municipales o estatales que sean aptas para establecer dicha actividad. Estos municipios se han visto limitados de crear sus empresas municipales o franquicias debido a que no pueden establecer las mismas en facilidades privadas arrendadas.

Como es sabido la crisis económica continua y el limitar el establecer las empresas municipales y franquicias solo en estructuras y facilidades gubernamentales coloca en desventaja a aquellos municipios que no poseen las mismas. Cuando se enmendó la Ley era para ampliar las facultades de los municipios en el manejo y operación de franquicias y empresas municipales, proveyendo así las herramientas financieras esenciales para que operaran de una manera eficiente y abrir el camino para que los municipios logaran una verdadera autonomía municipal.

A esos fines, consideramos imperativo que esta Asamblea Legislativa, amplié las facilidades donde un municipio puede establecer sus empresas municipales o franquicias, a los fines puedan establecer dichas empresas en facilidades privadas debidamente arrendada por el municipio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (u) al Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de
2 agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.004.-Facultades de los municipios en general. –

5 (a) ...

6 (u) Se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas
7 Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la
8 operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los
9 municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades
10 corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través
11 de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad
12 de vida de sus constituyentes[, **siempre que estas**]. *Estas* franquicias y/o empresas municipales
13 *podrán [sean] ser* establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales, *así como en*
14 *facilidades privadas arrendadas por éstas o el municipio.*

15 ...”

16 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.